



RES - 2026 - 401 - CD-ECO # UNNE

Sesión 13/08/2026.

VISTO:

El Expediente 2026-21135; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado Expediente obra nota de fecha **05/08/2026** de la docente Especialista Romina Samanta Melli, solicitando licencia sin goce de haberes por razones particulares en el cargo de **Auxiliar Docente de Primera por concurso** de la unidad curricular **Práctica Profesional Supervisada: Contable e Impositiva y Laboral**, a partir del 06 de agosto de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que por Resolución 2025-335-CD, se otorgó a la docente **Especialista Romina Samanta Melli**, licencia sin goce de haberes como **Auxiliar Docente de Primera por concurso** de la unidad curricular **Práctica Profesional Supervisada: Contable e Impositiva y Laboral**, a partir del 01 de julio de 2025 y por el término de seis (6) meses;

Que la Dirección de Gestión en Personal, informa que la licencia solicitada se encuentra comprendida en el Decreto 1246/15 Capítulo VII - Artículo 49° - Apartado II - inciso b) “El docente que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la Institución Universitaria Nacional en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo, podrá hacer uso de licencia por razones particulares por treinta (30) días por año de servicio. Podrán ser utilizados en forma continua o fraccionada y serán acumulables hasta el máximo de seis (6) meses por vez”;

Que la Secretaria Académica informa que, según surge de la planificación presentada por la unidad curricular **Práctica Profesional Supervisada: Contable e Impositiva y Laboral**, la misma se dicta en el primer cuatrimestre y la docente **Especialista Romina Samanta Melli** tiene asignado el grupo 8, correspondiente a la **Teoría B**;

Que el dictado de clases del primer cuatrimestre del presente periodo lectivo dio inicio el 12/08/2026;



Que, teniendo en cuenta el informe de la Secretaría General Legal y Técnica de la Universidad N° 02/24, emitido en ocasión de las actuaciones en el Expte 26-2024-00543, y que se ha incorporado a las presentes como antecedente de opinión legal en función de la similitud de situaciones planteadas, que en sus partes pertinentes expresa: “...en relación a los pedidos de licencia en general y específicamente respecto del solicitado por el docente encuadrado en "razones particulares" cabe señalar que ningún derecho fundamental es ilimitado' y por tanto no toda pretensión jurídica (pedido) tiene asegurado el éxito simplemente por estar fundada en el ejercicio de un derecho reconocido por la Constitución o en los reglamentos. El funcionario público (el docente lo es en tanto tiene una designación en un cargo público, para cumplir con una función específica enmarcada en una relación de empleo público) se encuentra dotado de un conjunto de facultades a lo fines del cumplimiento de sus deberes que no sólo le señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad. Atribuir competencia o funciones implica asignar responsabilidad en su cumplimiento. La competencia que le fue asignada al docente tiene su correlato en la responsabilidad de ejercerla dentro del marco legal, asegurando el mejor y más eficiente servicio tendiente al logro del bien común, en el caso las funciones sustantivas de la universidad: docencia, investigación y extensión. Por tanto y estando en juego la efectiva prestación por parte de la universidad de brindar regularmente el servicio de enseñanza a los estudiantes, a través de su cuerpo docente, siempre el otorgamiento y / o autorizaciones de licencias por razones particulares, se encuentran limitadas a la no afectación del servicio, cuya apreciación y decisión resulta de exclusiva atribución de la autoridad universitaria. (quien debe apreciarla y decidir en consecuencia)”;

Que, considerando lo expresado en el informe referido, debe interpretarse aplicable al caso, que el pedido de licencia debe ser formulado con la suficiente antelación a los fines de la debida consideración por parte de la autoridad que debe decidirla, plazo mínimo de antelación del pedido respecto del periodo que se pretende gozar de licencia, resulta de aplicación el de 30 días previsto en la misma norma a los fines del reingreso al servicio, además la autorización del goce de la licencia por parte de la autoridad, debe ser expresa a los fines del efectivo goce de tal licencia;

Que, asimismo resulta necesario considerar que hasta que no medie autorización o aprobación de la licencia solicitada, es obligación del docente prestar el servicio bajo apercibimiento de "abandono del mismo", dado que la falta de respuesta de la autoridad, conforme el régimen tiene sentido "negativo", la falta de respuesta de la autoridad debe ser entendida por el docente como negativa del pedido de licencia; (cfr. Art. 10 de la ley de procedimientos administrativos);



Que el presente Expediente fue tratado y aprobado sobre tablas en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 13-08-2026;

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: **No acceder por razones de servicio**, a la licencia sin goce de haberes por razones particulares, solicitada por la **Especialista Romina Samanta Melli**, a partir del 06 de agosto de 2026 y por el término de seis (6) meses, en el cargo de **Auxiliar Docente de Primera por concurso** de la unidad curricular **Práctica Profesional Supervisada: Contable e Impositiva y Laboral**, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones correspondientes y oportunamente proceder a su archivo.

VERONICA M.L. GLIBOTA LANDRIEL
SECRETARIA ACADÉMICA

MOIRA YANINA CARRIO
DECANA

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 21/08/2026 11:20:28
Cargado por: VALERIA IDA MEDINA



Sistema: sudocu
Fecha: 21/08/2026 14:26:05
Autorizado por: VERONICA MARIA LAURA GLIBOTA LAND



Sistema: sudocu
Fecha: 21/08/2026 14:30:52
Autorizado por: MOIRA YANINA CARRIÓ